

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1761 DE 2009

(mayo 18)

por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese, en la Superintendencia de Sociedades, el fondo cuenta a que se refiere el parágrafo tercero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, con los recursos que para el efecto transfiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de atender el pago de los honorarios de los agentes interventores y demás gastos propios que demanden los procesos de intervención, a que se refiere la mencionada norma.

Dicho fondo se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley Anual de Presupuesto y en las demás normas relacionadas con las competencias de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1779 DE 2009

(mayo 18)

por el cual se expiden normas sobre el contrato de aprendizaje.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 30 y 32 de la Ley 789 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, el cual queda así:

“**Parágrafo 1°.** Los empleadores no exceptuados de contratar aprendices, podrán aumentar voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en la siguiente proporción, siempre y cuando no hayan reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite al SENA la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje, en caso que lo haga, dará por terminado los contratos de aprendizaje voluntarios proporcionalmente:

Empresas entre 1 y 14 empleados, desde 1 aprendiz hasta el 50% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas entre 15 y 50 empleados, hasta el 40% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas entre 51 y 200 empleados, hasta el 30% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas con más de 200 empleados, hasta el 20% del número total de empleados de la respectiva empresa.

La empresa que decida incrementar el número de aprendices debe informarlo a la Regional del SENA donde funcione su domicilio principal, precisando el número de aprendices que requiere y su especialidad.

Las condiciones del contrato de aprendizaje, las obligaciones de la empresa y las obligaciones y derechos de los aprendices a que se refiere este artículo son las mismas que las de los aprendices contratados en cumplimiento de la cuota de aprendizaje.

El SENA hará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este decreto utilizando la información registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, y en las bases de datos o fuentes de información que posea o implemente la entidad para el efecto; la verificación del incumplimiento de una de las obligaciones señaladas en este decreto por parte de la empresa, relacionadas con la planta de empleados o los contratos de aprendizaje, dará lugar a la culminación del beneficio por parte del SENA, sin perjuicio del cumplimiento de la cuota de aprendices a la que esté obligada la empresa. El SENA determinará la viabilidad de reanudar posteriormente el beneficio.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 933 de 2003 y deroga el parágrafo 3° del mismo artículo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Dirección Territorial del Huila

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000096 DE 2008

(junio 6)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Director Territorial – Huila, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 3362 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que María Amanda Quesada, identificada con cédula de ciudadanía número 36172089, respectivamente, en su condición de ocupante presentó ante el Incoder, el día 3/08/2004, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Lote La Vivienda, ubicado en la vereda El Triunfo, jurisdicción del municipio Neiva, departamento del Huila, con un área de mil quinientos cuarenta metros cuadrados con veintiuno (1.540,21m²). (folio 1);

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 y artículo 54 de la Ley 1152 de 2007, y lo reglamentado en relación con la transición institucional mediante los Decretos 3066 de agosto 15 de 2007 y 3362 de septiembre 6 de 2007, el Incoder respecto de los procesos administrativos de Adjudicación de Baldíos, es competente para conocer de dichos procesos y tramitarlos hasta su decisión final, por el procedimiento establecido en la Ley 160 de 1994 y los Decretos Reglamentarios sobre la materia;

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto número 2664 de 1994, modificado por el artículo 9° del Decreto 982 del 31 de mayo de 1996, mediante auto de fecha 20/06/2007 la Oficina de Enlace Territorial número 5 aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación del predio, para lo cual se conformó el expediente número 5-3-5-1211. (folio. 15);

Mediante oficio de fecha 10/07/2007 y 9/07/2007, se comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, y al Ministerio Público, el auto de aceptación de la solicitud;

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 2664 de 1994, vigente a la fecha del trámite, el 20/06/2007, se hizo la publicación en el Boletín del Programa de Titulación de Baldíos (folio 16), se fijó el aviso, en las oficinas del Incoder y en la Alcaldía Municipal de Neiva, por un término de 5 días hábiles (folios 20 y 21). El mismo aviso se publicó por dos veces, con intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en la emisora radial HJ doble K. (Folio 22);

Mediante auto de fecha 20/06/2007 se ordenó practicar diligencia de inspección ocular al predio objeto de solicitud de adjudicación, para el 1/08/2007 a las 10:00 a. m. (folio 15).

En la fecha y hora antes indicadas, se practicó la diligencia de inspección ocular al predio, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2664 de 1994, según se observa en el acta respectiva (folios 26, 27, 28, 29 y 30), sin presentarse oposición.

En la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación es adelantada directamente por el peticionario y este lleva cinco años o más, ocupando el predio Lote La Vivienda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2664 de 1994, artículo 8°, inciso 2° y que a pesar de que la extensión del predio es inferior a la UAF definida por la Junta Directiva del Incora para la zona relativamente homogénea donde se ubica el terreno es susceptible de adjudicar con base en la excepción establecida en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995, expedido por ese mismo organismo del Incora, por tratarse de un terreno inferior a la U.A.F. que es un lote de terreno baldío en zona urbana de los corregimientos, inspecciones de policía y poblados no elevados aun a la categoría administrativa de Municipio. El área rural titulada será hasta dos mil (2.000)m², conforme a lo previsto en el Decreto 3313 de 1965;

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto 2664 de 1994, modificado por el artículo 9° del Decreto 982 de 1996, se procedió a publicar el aviso de aclaración a la inspección ocular y la fijación del negocio en lista (folios 31 y 32);

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los Decretos Reglamentarios 2664 de